



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 225 -2017-GR.CAJ/GGR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca, 08 SET. 2017

VISTO:

El Memorando N° 1962-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de setiembre de 2017, Oficio N° 668-2017-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 717-2017-GR.CAJ/DRA/DA, Memorando N° 1398-2017-GR.CAJ/GGR, Oficio N° 408-2017-GR.CAJ/GSRJ, Informe N° 42-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRN yANP, de fecha 21 de agosto de 2017, Oficio N° 673-2017-GR.CAJ/DRA/DA, Oficio N° 477-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRRNNyANP, de fecha 14 de agosto de 2017, Oficio N° 677-2017-GR.CAJ/DRAJ, y;

CONSIDERANDO:

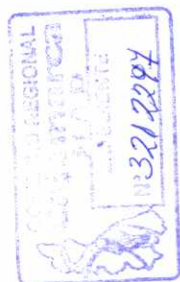
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional Cajamarca tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Adquisición de Motocicletas para el Proyecto: **"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación de Suelo en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca"**.

Que, mediante Oficio N° 477-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRRNNyANP, de fecha 14 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, solicita ante la Dirección Regional de Administración, se proceda a la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, señalando que dicho procedimiento se declaró desierto, y por ende solicita la cancelación por haber desaparecido la necesidad debido a que dicho proyecto se está migrando a la Gerencia Sub Regional de Jaén.

Que, mediante Oficio N° 673-2017-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 16 de agosto de 2017, el Director de Abastecimiento solicita ante la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, precise respecto a la cancelación del procedimiento de selección, teniendo en cuenta el Art. 46° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 225 -2017-GR.CAJ/GGR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Informe N° 42-2017-GR.CAJ-GR.RENAMA/SGRRNNyANPs, de fecha 21 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, sustenta las causas para efectuar la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, señalando que: *"luego de hacer una evaluación considerando todas las ventajas y desventajas que la sede tendría y además considerando que la Gerencia Sub Regional de Jaén está más próxima al lugar de la ejecución del proyecto se determinó que la mejor opción sería la migración del Proyecto hacia la Gerencia Sub Regional de Jaén"*; por tanto señalan que en virtud de lo establecido solicitan se ordene a quien corresponda formalice dicho requerimiento teniendo en cuenta que se está solicitando la cancelación de la AS N° 05-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, por la causal de **desaparición de necesidad de contratar**.

Que, el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, refiere respecto a la cancelación lo siguiente: *"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"*; entendiéndose la cancelación, como la anulación o el acto de dejar sin efecto un Proceso de Selección, esto supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarreado responsabilidad por cuanto el motivo se deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad; imprevistos, insuperables, absoluto y total, que impide a la Administración continuar desarrollando las etapas del proceso de Selección. Concordado con el Art. 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone: *"Cancelación del procedimiento de selección 46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación"*.

Que, mediante Oficio N° 717-2017-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 25 de agosto de 2017, el Director de Abastecimiento, informa ante la Dirección Regional de Administración a fin de que se proceda la cancelación solicitada por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Estando a lo informado por la Dirección de Abastecimientos mediante Oficio N° 717-2017-GR.CAJ-DRA/D.A, de fecha 25 de agosto de 2017, con la visación de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 225 -2017-GR.CAJ/GGR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Naturales Protegidas, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902 y la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P de fecha 30 de octubre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, el Procedimiento de Selección *Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria*, que tiene por objeto la Adquisición de Motocicletas para el Proyecto: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación de Suelo en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca"; por razones de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimiento de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, la comunicación por escrito al Comité Especial, encargado de conducir el procedimiento de selección antes indicado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Procesos de Selección de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Registrar en el OSCE la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Vulca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

